



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 054-2019-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 054-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2022. Las 11h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña; y, el abogado Marco Salazar Ribadeneira, y en calidad de anexos cinco (05) fojas; y, **b)** Escrito en una (01) foja, suscrito por el señor Holver Trinidad Giler Macías; y, el doctor Fernando Albán E.

ANTECEDENTES:

1.- El 18 de abril de 2022 a las 09h37, se recibió en la secretaria general de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña; y, el abogado Marco Salazar Ribadeneira, y en calidad de anexos cinco (05) fojas, mediante el cual requieren:

“[...] una vez que ha transcurrido el tiempo determinado para que opere la rehabilitación por destitución, solicito a su autoridad OFICIE al Ministerio del Trabajo disponiendo el levantamiento del impedimento a ocupar cargos en el sector público, ya que conforme se desprende del Certificado de Impedimentos otorgando por dicho ente Rector, es el Tribunal Contencioso Electoral, es la institución que reporta dicho impedimento. [...]” (Fs. 474 – 483).

2.- El 19 de abril de 2022 a las 11h43, se recibió en la secretaria general de este Tribunal, un escrito en una (01) foja, suscrito por el señor Holver Trinidad Giler Macías; y, el doctor Fernando Albán, mediante el cual solicitan:

“[...] se sirva sentar la razón indicando que la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de fecha 21 de marzo del 2019, a las 15h58 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley; y,

3.- Luego que se haya sentado la razón solicitada, se sirva concederme copias certificadas de la sentencia al interior de la causa No. 054-2019-TCE [...]” (F. 486).

Con estos antecedentes; y, atendiendo las solicitudes realizadas, se **DISPONE:**

PRIMERO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, oficiase al Ministerio de Trabajo, adjuntando copia certificada de la sentencia de 21 de marzo del 2019, así como una razón del tiempo que ha transcurrido desde la sanción impuesta al señor Guido



Gilberto Vargas Ocaña a la presente fecha, a fin de que la referida institución, levante el impedimento a ocupar cargos en el sector público del referido ciudadano.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho y a costas del peticionario, confiárase copias certificadas de la sentencia emitida por este juzgador el 21 de marzo de 2019; así como, la razón de ejecutoria dentro de la causa 054-2019-TCE, para lo cual, de manera personal , o a través de una persona de su confianza, acuda a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda a la suscripción del acta entrega – recepción de lo requerido a esta autoridad.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1 Al señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, en la dirección de correo electrónico, señalada para el efecto: marcosalazar1107@gmail.com.

3.2 Al señor Holver Trinidad Giler Macías, en las direcciones de correo electrónico, señaladas para el efecto: fernandoa863@hotmail.com; y, trinogiler1967@gmail.com.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

